

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA	Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES	Gheraldine Trujillo Sepúlveda y Otros.
DEMANDADOS	HDI Seguros S.A. y Transportes Velásquez S.A.
RADICADO:	760013103015-2023-00161-00

Asunto: EXCEPCIÓN PREVIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 860.004.875-6, representada legalmente por el doctor Juan Rodrigo Ospina Londoño, y con dirección de notificaciones en presidencia@hdi.com.co. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **EXCEPCIÓN PREVIA** fundamentada en el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes términos:

El artículo 100 del Código General del Proceso consagra las excepciones previas, tal norma en su tenor literal reza:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1.Falta de jurisdicción o de competencia. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Esta excepción previa se formula teniendo en cuenta que los demandantes de manera equivocada pretenden erigir un juicio de responsabilidad civil extracontractual frente al accidente acaecido el 20 de junio de 2023, cuando el mismo correspondió a un accidente de trabajo y de acuerdo con la ley procesal no es posible conocer de este asunto por la vía ordinaria. Así las cosas, para efectos de demostrar la excepción previa que se presenta, contenida en la norma antes descrita, se procederá a desarrollar la presente excepción de la siguiente manera:

(i) **Los hechos acaecidos el 20 de junio de 2019 corresponden a un accidente laboral en los términos de la Ley 1562 de 2012.**

El artículo 3º de la Ley 1562 de 2012 define accidente de trabajo, así:

“ARTÍCULO 3o. ACCIDENTE DE TRABAJO. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte”. (Negrilla y subrayado por fuera)

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el 20 de junio de 2019, el señor Jhon Alejandro Mera Figueroa (Q.E.P.D.) ingresó como conductor del vehículo VMU-749. Conductor y vehículo adscrito a la empresa Transportes Velásquez S.A. Lo anterior, como se advierte en el Registro de Salida de Proveedores que relacionó el representante legal de la compañía Johnson & Johnson, mediante respuesta del Oficio No. 20380-01-02-156 de fecha del 5 de agosto de 2019.

REGISTRO DE SALIDA DE PROVEEDORES											
Fecha Ingreso	Fecha Salida	Placa	Autos	Condución	Selección Fijos	PLACA					
Fecha Ingreso	Fecha Salida	Cédula	Empresa	Empres	Retrasos	Descar					
ID	INGRESO	SAIDA	FECHA	CONDUCTOR	EMPRESA	CECULA	PLACA	AUTOREO	GUARDA	ESTA.	COBERTA
40	2019-06-20 07:35:13	2019-06-20 09:59:53	18	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11486942	VMU 749	TOCADOR	LEIDY SANDOVAL	SAUDA	R75257336AL
46	2019-06-20 04:44:45	2019-06-20 06:09:22	13	HECTOR FARO GONZALEZ	T. VELASQUEZ	6405627	VMU 749	CCL	CORTES ANDRES	SAUDA	R7515144R-40
45	2019-06-20 02:29:45	2019-06-20 03:52:07	11	HECTOR FARO GONZALEZ	T. VELASQUEZ	6405627	VMU 749	CORTUO	CORTES ANDRES	SAUDA	R7515144R-40

De lo anterior se colige que el 20 de junio de 2019, el señor Jhon Alejandro Mera (Q.E.P.D.) ingresó en calidad de conductor del vehículo de placas VMU749 de Transportes Velásquez. De allí, que los hechos acaecidos se hayan presentado dentro de las instalaciones de Johnson & Johnson en Yumbo, Valle del Cauca. Con ocasión a los hechos acontecidos en el accidente del 20 de junio de 2019, en el curso de la acción penal por homicidio culposo la Policía Judicial realizó entrevista al señor Abud Mitri Corso, Gerente de Seguridad Física de Johnson & Johnson, quien indicó:

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Preguntado: Díganos que cargo ocupa en Jhonson & Jhonson. Contesto: Soy el gerente de seguridad física a nivel nacional de la compañía desde hace 22 años, mi jefe inmediato es CARLOS VELEZ como Director Global de Seguridad. Preguntado: Que conocimiento tiene de un accidente acaecido el pasado 20 de junio de 2019 al interior de la empresa Jhonson & Jhonson ubicada en el Municipio de Yumbo. Contesto: Fui notificado del accidente y que un vehículo trato de remolcar a otro al parecer por batería y que en este proceso un conductor perdió de vista al otro y lo golpeo con la parte delantera del vehículo varado; obtengo esa información porque hay personal de seguridad que hace rondas se obtiene esta información. Preguntado: Conoce usted los motivos de la presencia de los vehículos involucrados al interior de la compañía. Contesto: Si, es un proceso que ellos mueven productor terminado y materia prima entre la planta y las bodegas externas; eso vehículos son contratistas y los conductores también son contratistas, hacen parte de transvelasquez que es la empresa que hace ese proceso. Preguntado: De acuerdo a lo manifestado por usted en esta diligencia, hace mención que este accidente ocurre en momento que se pretendía remolcar a un vehículo con otro; esta actividad está permitida al interior de la planta. Contesto: Está prohibido; los conductores lo saben por qué se les brinda un entrenamiento mediante cursos de seguridad industrial en la que se les explica las normas internas de la compañía; en este caso, el procedimiento correcto era solicitar una grúa, pero ellos no lo hicieron, no estaban autorizados para remolcar al otro carro porque eso está prohibido. Existe un reporte interno del incidente que manda a otros niveles por que el protocolo lo exige, eso lo lidera seguridad industrial, lo puede solicitar por intermedio de nuestro abogado JUAN FELIPE CRUZ; en este informe se narra los hechos y se hace una investigación interna, con el propósito de establecer las causas del accidente y donde se presentó error de proceso o humano, entiendo que ya se concluyó el proceso interno, pero deben solicitarlo a nuestro abogado, yo no conozco el resultado. Preguntado: Existen registros de cámaras de seguridad que registre los hechos de sangre. Contesto: No tenemos en esa zona circuito cerrado de televisión. Preguntado: Para que estos vehículos cumplir con sus labores, se exigen algún tipo de póliza especial. Contesto: Por tema contractual se les piden unas pólizas Es todo.

SI NO

Documento: Entrevista -FPJ-14

Fecha: 2019/087054

Transcripción esencial: *“Fui notificado del accidente y que un vehículo trató de remolcar a otro al parecer por batería y que en este proceso un conductor perdió de vista al otro y lo golpeó con la parte delantera del vehículo varado (...)*

*Preguntado: **Conoce usted los motivos de la presencia de los vehículos involucrados al interior de la compañía. Contesto: Si, es un proceso que ellos mueven productor (sic) terminado y materia prima entre la planta y las bodegas externas; esos vehículos son contratistas y los conductores también son contratistas, hacen parte de transvelasquez que es la empresa que hace ese proceso**”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En línea con lo anterior, se advierte lo relatado por el señor César Hernández con ocasión al Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 200930466 elaborado por IRS VIAL, en donde confirma que el señor Jhon Alejandro Mera Figueroa era su compañero de trabajo y que el accidente se ocasionó como consecuencia del interés del señor Mera Figueroa en el implemento de trabajo suministrado por Transportes Velásquez, esto es, el vehículo de placas VMU-749:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1 (Chevrolet), el señor Cesar Atanael Hernandez Cardozo.

"Pues el compañero me había comentado que el carro no le quería prender entonces yo estaba en las bodegas del Cortijo y entonces yo le dije ya voy para allá a la planta de Johnson a ver que se puede hacer, entonces dijimos vamos a amarrarlo o darle batería para poderlo prender ¿cierto?, y él me estaba avisando y cuando llegué a la portería a Johnson pues yo puse la cola de frente en el carro y yo le dije que me avisara para pegar lo más que se pudiera el carro ¿cierto? yo lo estaba viendo del lado izquierdo que era el espejo por donde yo lo veo cuando de un momento a otro se me desapareció, pasó al otro lado y ahí fue cuando perdí el contacto con él por el espejo, cuando yo escuché un grito de él y un golpe entonces yo dije "dañé el otro carro", entonces le di hacia adelante y me bajé a mirar que le había pasado pero el compañero estaba semi-arrodillado al pie del carro donde fue el accidente ¿cierto? y ahí fue cuando yo corrí a pedir primeros auxilios a los de Johnson y Johnson que eran la brigada de seguridad que estaban como a unos 15 - 20 metros y ahí fue cuando en cuestión de minutos llegó la ambulancia, le prestaron los primeros auxilios y los subimos a la ambulancia y él

Documento: Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 200930466

Transcripción esencial: "**Pues el compañero me había comentado que el carro no le quería prender entonces yo estaba en las bodegas del Cortijo y entonces yo le dije ya voy para allá a la planta de Johnson a ver que se puede hacer, entonces dijimos vamos a amarrarlo o darle batería para poderlo prender ¿cierto?, y él me estaba avisando y cuando llegué a la portería a Johnson pues yo puse la cola de frente en el carro y yo le dije que me avisara para pegar lo más que se pudiera el carro ¿cierto? yo lo estaba viendo del lado izquierdo que era el espejo por donde yo lo veo cuando de un momento a otro se me desapareció, pasó al otro lado y ahí fue cuando perdí el contacto con él por el espejo, cuando yo escuché un grito de él y un golpe entonces yo dije "dañé el otro carro", entonces le di hacia adelante y me bajé a mirar que le había pasado pero el compañero estaba semi-arrodillado al pie del carro donde fue el accidente ¿cierto? y ahí fue cuando yo corrí a pedir primeros auxilios a los de Johnson y Johnson que eran la brigada de seguridad que estaban como a unos 15 - 20 metros**". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En conclusión, el accidente del 20 de junio de 2019 fue un accidente de trabajo en los términos del artículo 3° de la Ley 1562 de 2012, como quiera que el accidente se produjo dentro del desarrollo de las labores que tenía a su cargo el señor Jhon Alejandro Mera Figueroa como conductor de Transportes Velásquez S.A. De otra parte, debe señalarse que el accidente se produjo cuando el señor Mera Figueroa intentaba reparar su implemento de trabajo, esto es, el vehículo de placas VMU-749.

(ii) **El Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali carece de competencia frente al asunto, en tanto los conflictos jurídicos que se originen directa o**

indirectamente en el contrato de trabajo son de competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social.

Téngase en cuenta que el 20 de junio de 2019 acaeció un accidente de trabajo, razón por la cual en el presente asunto no se podrá erigir un juicio de responsabilidad civil extracontractual, como quiera que la fuente del daño se produjo con ocasión a la ejecución del contrato de trabajo vigente para la fecha entre Transportes Velásquez S.A. y el señor Jhon Alejandro Mera Figueroa, como se reseñó de manera previa. Así las cosas, ante la ocurrencia de un accidente que sobrevino con ocasión al accidente de trabajo y cuando las partes pretendan la declaración de responsabilidad en cabeza del empleador que pueda dar lugar a la indemnización plena de perjuicios, el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo establece el régimen de responsabilidad que le es aplicable a este tipo de casos:

“Artículo 216. Culpa del empleador

Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo”.

En virtud de la norma transcrita resulta claro que existe norma especial que determina el régimen de responsabilidad aplicable a este tipo de eventos. Por lo anterior, el extremo actor no puede simplemente omitir el régimen de responsabilidad aplicable y acudir a una vía procesal distinta a la que la ley ha dispuesto para este tipo de casos, pues no puede desconocerse que entre Transportes Velásquez S.A. y el señor Jhon Alejandro Mera Figueroa existía un contrato de trabajo, que el cargo que desempeñaba el señor Mera Figueroa era de conductor y que con ocasión a la función desempeñada se presentó el accidente, tanto así que el mismo se presentó dentro de las instalaciones de Johnson & Johnson, compañía de la cual Transportes Velásquez era contratista.

Ahora bien, tratándose de conflictos derivados de una relación de trabajo, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece en el artículo 2 los casos en los que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social debe conocer, dentro de los cuales se señala en el numeral 1° *“los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”*. Por lo anterior, resulta claro que el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali carece de competencia frente al asunto, como quiera que lo que aquí se discute es un accidente que sobrevino de las funciones que tenía el señor Mera Figueroa como conductor de la empresa Transportes Velásquez S.A.

En conclusión, se presenta la excepción previa contenida en el numeral 7 del Artículo 100 del Código General del Proceso, relativa a la falta de jurisdicción y competencia, puesto que en este

proceso se ha omitido lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, situación que cambia ostensiblemente el rumbo del trámite y su respectivo trámite, al no ser la jurisdicción ordinaria la competente para conocer del asunto, debido a que el accidente que dio base a la acción es un accidente laboral presentado en el marco del contrato de trabajo vigente para el 20 de junio de 2019 entre el señor Jhon Alejandro Mera Figueroa y la empresa Transportes Velásquez S.A.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho se sirva **DECLARAR PROBADA** la excepción previa consignada en el numeral 1° del Artículo 100 del Código General del Proceso, denominada “Falta de Jurisdicción y Competencia” y en ese sentido, se proceda a tomar las medidas que en Derecho correspondan, concernientes a la remisión del expediente a la Jurisdicción Laboral.

MEDIOS DE PRUEBA

- **DOCUMENTALES**

1. Respuesta del Oficio No. 20380-01-02-156 de fecha del 5 de agosto de 2019.
2. Entrevista -FPJ-14 del 5 de agosto de 2019 realizada al señor Abud Mitri Abud Corso.
3. Derecho de petición remitido a Transportes Velásquez S.A.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal de la sociedad TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica del contrato laboral del señor Jhon Alejandro Mera Figueroa (Q.E.P.D.) vigente para el 20 de junio de 2019 y el informe de investigación de accidente laboral desarrollado con ocasión al accidente del 20 de junio de 2019. Los documentos antes referidos se encuentran en poder de la mencionada entidad, como quiera que fungía como empleadora del señor Jhon Alejandro Mera Figueroa.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar que los daños alegados en el escrito de la demanda se presentaron en vigencia y ejecución del contrato laboral. La **TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.** puede ser notificada en la Calle 27 No. 2 – 57 en la ciudad de Cali.

ANEXOS

1. Poder especial conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de HDI Seguros S.A.
3. Las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

- El suscrito, en la Calle 69 No. 4-69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- Mi representada HDI SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 72 - 13 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
- La Demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relacionan en su libelo.

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Yumbo, 28 de agosto de 2019.

Original

Señor
CARLOS ALBERTO ERASO AVILES
Fiscal seccional 156.
Fiscalía General de la Nación.
Calle 8 # 6-25. Piso 3. Oficina 301.
Yumbo- Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio No. 20380-01-02-156 de fecha 5 de agosto de 2019.
Noticia: 768926000190201901357. Delito: ART 109 C.PENAL.

Respetado señor:

A5

JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal suplente de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., según consta en el certificado de cámara de comercio adjunto, procedo a dar respuesta al requerimiento de la referencia, de fecha 5 de agosto de 2019:

- Copia de los libros de portería, que registre el ingreso de los vehículos de placas SPK-933 y VMU-749, para el 20 de junio de 2019.**
- Al respecto, aportamos los registros de ingreso de los vehículos, el día 20 de junio de 2019.

1.1. Vehículo VMU749.

REGISTRO DE SALIDA DE PROVEEDORES											
Fecha Inicial	Fecha Final	Placa	Placa	Conductor	Selección Fijos	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa
Fecha Inicial	Fecha Final	Código	Código	Empresa	Remaschi	Remaschi	Remaschi	Remaschi	Remaschi	Remaschi	Remaschi
ID	INGRESO	SALIDA	FECHA	CONDUCTOR	EMPRESA	CECULA	PLACA	AUTOREZO	T GUARDA	ESTAD.	CORREO
40	2019-06-20 08:45:08	2019-06-20 08:55:43	1	DESOSOTO	LONDOSOHN	18728715	VMU 749	HECTOR BOBANO	JAIER AGUIRRE	SALDA	A082000000
46	2019-06-20 07:35:13	2019-06-20 13:51:26	10	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	TOCADOR	LEDY SANDOVAL	SALDA	R75057335L
46	2019-06-20 04:44:45	2019-06-20 05:59:22	13	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CCL	CORTES ANDRES	SALDA	R75151448L
49	2019-06-20 02:27:55	2019-06-20 03:52:04	21	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CORTIJO	CORTES ANDRES	SALDA	R75151448L
45	2019-06-19 22:56:45	2019-06-20 02:29:34	41	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CORTIJO	CORTES ANDRES	SALDA	R751493340D
45	2019-06-19 20:03:19	2019-06-19 22:44:32	42	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CCL	LUIS FERNANDO	SALDA	EN12417455L
46	2019-06-19 17:43:00	2019-06-19 18:59:30	10	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	CCL	LUIS FERNANDO	SALDA	R7497455L
45	2019-06-19 14:39:13	2019-06-19 14:51:26	45	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	TOCADOR	LUIS FERNANDO	SALDA	R75126659L
45	2019-06-19 08:12:09	2019-06-19 09:29:47	19	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	COCTRANS	LEDY SANDOVAL	SALDA	R75177195L
45	2019-06-19 04:04:02	2019-06-19 05:50:54	15	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	COCTRANS	HARCOB UGARRA	SALDA	R75239117L
45	2019-06-19 00:57:25	2019-06-19 02:25:16	11	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CCL	SANDONI LUIS EDU	SALDA	R75126593D
45	2019-06-18 22:27:41	2019-06-18 23:00:04	44	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CCL	CORTES ANDRES	SALDA	R755118177L
46	2019-06-18 20:18:49	2019-06-18 21:15:56	16	HECTOR FABO GONZA	T VELASQUEZ	6405527	VMU 749	CCL	LUIS FERNANDO	SALDA	EN12417455L
45	2019-06-18 17:21:37	2019-06-18 17:45:44	15	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	TOCADOR	LEDY SANDOVAL	SALDA	R75127105L
46	2019-06-18 15:17:43	2019-06-18 15:40:00	10	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	CCL	LEDY SANDOVAL	SALDA	INGRE5479C
45	2019-06-18 13:01:23	2019-06-18 14:15:43	72	JHON ALEJANDRO NERA	T VELASQUEZ	11486942	VMU 749	CCL	LEDY SANDOVAL	SALDA	SALE R75205L

REGISTRO DE SALIDA DE PROVEEDORES												
Fecha Inicial:	0000-00-00 00:00:00	Placa:	SPK 933	Autorizo:		Conductor:		Seleccionar Filtro:	PLACA			
Fecha Final:	0000-00-00 00:00:00	Cedula:		Guarda:		Empre...:		Refrescar	Buscar			
ID	INGRESO	SALIDA	FICHA	CONDUCTOR	EMPRESA	CEDULA	PLACA	AUTORIZO	GUARDA	ESTA...	OBSERVA	
46...	2019-06-20 09:38:59	2019-06-20 13:52:13	15	CESAR ATANAEL HERN...	T.VELASQUEZ	93368966	SPK 933	TOCADOR	LEIDY SANDOVAL	SALIDA	R 7515141SAL...	
46...	2019-06-20 07:03:49	2019-06-20 08:02:27	15	CESAR ATANAEL HERN...	T.VELASQUEZ	93368966	SPK 933	CCL	LEIDY SANDOVAL	SALIDA	R 7501715 SAL...	
46...	2019-06-20 05:24:32	2019-06-20 05:54:16	11	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	TOCADOR	CORTES ANDRES	SALIDA	R 7515139STB...	
45...	2019-06-20 02:38:42	2019-06-20 03:35:38	12	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	CORTES ANDRES	SALIDA	r49548s 17754...	
45...	2019-06-19 23:50:59	2019-06-20 01:43:55	12	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 7517039R 49...	
45...	2019-06-19 20:44:48	2019-06-19 22:19:19	11	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	LUIS FERNANDO ...	SALIDA	ENTRA VIAJE 1...	
45...	2019-06-19 18:17:06	2019-06-19 18:52:18	12	CESAR ATANAEL HERN...	T.VELASQUEZ	93368966	SPK 933	CORTIJO	LUIS FERNANDO ...	SALIDA	ENTRA VIAJE 1...	
45...	2019-06-19 15:29:59	2019-06-19 16:23:50	12	CESAR ATANAEL HERN...	T.VELASQUEZ	93368966	SPK 933	CCL	LUIS FERNANDO ...	SALIDA	ENTRA VIAJE 1...	
45...	2019-06-19 11:12:43	2019-06-19 13:38:22	11	CESAR ATANAEL HERN...	T.VELASQUEZ	93368966	SPK 933	CCL	LEIDY SANDOVAL	SALIDA	R 7469029SAL...	
45...	2019-06-19 07:10:46	2019-06-19 08:30:27	13	CESAR ATANAEL HERN...	T.VELASQUEZ	93368966	SPK 933	SANPRO	LEIDY SANDOVAL	SALIDA	R 7469029 SAL...	
45...	2019-06-19 03:40:23	2019-06-19 05:19:03	12	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 49525S 1775...	
45...	2019-06-19 02:18:11	2019-06-19 03:06:13	13	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 7511992R 49...	
45...	2019-06-18 22:34:50	2019-06-19 00:49:48	12	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 7512657SAL...	
45...	2019-06-18 19:58:25	2019-06-18 20:40:26	13	CESAR ESCARRAGA	T.VELASQUEZ	10948949...	SPK 933	CCL	LUIS FERNANDO ...	SALIDA	ENTRA VACIOS...	

2. Registro por parte del personal de seguridad o de la brigada, relacionado con los hechos del accidente.

Johnson & Johnson cuenta con reporte del equipo de brigada, en el cual se relatan los hechos del accidente. Se adjunta al presente oficio.

3. Fotografías y videos que se hayan capturado una vez ocurrido el accidente.



5X

4. Resultado de la investigación interna, realizada por el accidente.

El resultado de la investigación interna dio las siguientes causas básicas e inmediatas:

4.1. Causas inmediatas:

- Los empleados de la firma contratista (conductores) decidieron remolcar el vehículo dañado (VMU749)
- Vehículo dañado

4.2. Causas Básicas:

- Juicio erróneo del peligro asociado con la actividad.
- Incumplimiento de las normas de tránsito vigentes en Colombia
- Incumplimiento de los procedimientos internos de Johnson & Johnson
- Falta de mantenimiento preventivo de los vehículos de la firma contratistas.

5. Manuales de seguridad que sustente la prohibición de remolcar vehículos entre sí, al interior de la compañía.

Se anexa el procedimiento interno SOP-005612 TRANSITO INTERNO VEHICULAR Y PEATONAL, vigente al 20 de junio de 2019, donde se especifica:

"Está prohibida la reparación o mantenimiento de los vehículos al interior de la compañía, se debe llamar a una grúa para hacer la movilización. El único caso permitido es el cargue de batería y cambio de llanta con la supervisión de Seguridad Industrial".

A su vez, todos vehículos que ingresen, deben cumplir con la legislación vigente en materia de tránsito. Al respecto, la ley 769 de 2002, en su artículo 72 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 72. REMOLQUE DE VEHÍCULOS. *Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.*

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas: Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros. Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados si no mediante una barra o un dispositivo especial. No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas. El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas. No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación de Johnson & Johnson de Colombia S.A.
2. Cédula del suscrito representante legal.
3. Copia de la política de tránsito interno.
4. Copia del reporte presentado por la brigada de Johnson & Johnson de Colombia S.A.

No siendo más el motivo de este oficio, Johnson & Johnson de Colombia S.A. responde de fondo y de manera completa a su solicitud. Reiteramos la voluntad de nuestra compañía de cooperar con las autoridades.

Atentamente.



JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN
Representante Legal.
C.C. 16.770.215.

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

												Número Único de Noticia Criminal																				
												7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	9	0	1	3	5	7
Entidad	Radicado Interno					Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo																

	ENTREVISTA - FPJ-14 Este formato será utilizado por Policía Judicial
---	--

Fecha: A M D Hora Lugar: YUMBO VALLE DEL CAUCA

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre ABUD Segundo Nombre _____

Primer Apellido MITRI ABUD Segundo Apellido CORSO

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. 16694512 de VALLE DEL CAUCA CALI

Alias _____

Edad años. Género M F _____ Fecha Nacimiento D M A

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento CAUCA Municipio PUERTO TEJADA

Estado Civil: CASADO/A Nivel Educativo _____

Correo Electrónico _____
o redes sociales _____

Dirección residencia LA MORADA - ETAPA 11 -MANZANA O - CASA 7 Teléfono: 3115165954 - 6513283

Departamento: Valle del Cauca Municipio JAMUNDÍ

Dirección sitio de trabajo _____ Teléfono: _____

Departamento: _____ Municipio _____

Dirección notificación _____ Teléfono: _____

País _____ Departamento: _____ Municipio _____

Profesión ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Oficio: GERENTES DE OTROS SERVICIOS A LAS EMPRESAS

Relación con la Víctima:
NO REPORTA RELACIÓN - JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA

Relación con el Victimario:
NO REPORTA RELACIÓN - CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO

Usa Anteojos SI NO Usa Audífonos SI NO

¿Extranjero u otra lengua? SI NO Requiere Traductor SI NO

¿Condición de discapacidad? SI NO Requiere Traductor SI NO

Tipo de Discapacidad: _____

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	null
Identificación	null
Teléfono	null
Correo electrónico	null

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Preguntado: Díganos que cargo ocupa en Jhonson & Jhonson. Contesto: Soy el gerente de seguridad física a nivel nacional de la compañía desde hace 22 años, mi jefe inmediato es CARLOS VELEZ como Director Global de Seguridad. Preguntado: Que conocimiento tiene de un accidente acaecido el pasado 20 de junio de 2019 al interior de la empresa Jhonson & Jhonson ubicada en el Municipio de Yumbo. Contesto: Fui notificado del accidente y que un vehículo trato de remolcar a otro al parecer por batería y que en este proceso un conductor perdió de vista al otro y lo golpeo con la parte delantera del vehículo varado; obtengo esa información porque hay personal de seguridad que hace rondas se obtiene esta información. Preguntado: Conoce usted los motivos de la presencia de los vehículos involucrados al interior de la compañía. Contesto: Si, es un proceso que ellos mueven productor terminado y materia prima entre la planta y las bodegas externas; esos vehículos son contratitas y los conductores también son contratistas, hacen parte de transvelasquez que es la empresa que hace ese proceso. Preguntado: De acuerdo a lo manifestado por usted en esta diligencia, hace mención que este accidente ocurre en momento que se pretendía remolcar a un vehículo con otro; esta actividad está permitida al interior de la planta. Contesto: Está prohibido; los conductores lo saben por qué se les brinda un entrenamiento mediante cursos de seguridad industrial en la que se les explica las normas internas de la compañía; en este caso, el procedimiento correcto era solicitar una grúa, pero ellos no lo hicieron, no estaban autorizados para remolcar al otro carro porque eso está prohibido. Existe un reporte interno del incidente que manda a otros niveles por que el protocolo lo exige, eso lo lidera seguridad industrial, lo puede solicitar por intermedio de nuestro abogado JUAN FELIPE CRUZ; en este informe se narra los hechos y se hace una investigación interna, con el propósito de establecer las causas del accidente y donde se presentó error de proceso o humano, entiendo que ya se concluyó el proceso interno, pero deben solicitarlo a nuestro abogado, yo no conozco el resultado. Preguntado: Existen registros de cámaras de seguridad que registre los hechos de sangre. Contesto: No tenemos en esa zona circuito cerrado de televisión. Preguntado: Para que estos vehículos cumplan con sus labores, se exigen algún tipo de póliza especial. Contesto: Por tema contractual se les piden unas pólizas. Es todo.

SI NO

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista:

¿Cual medio? _____

3 FIRMAS



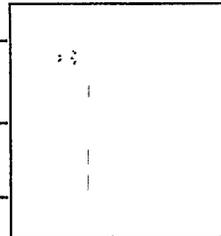
Firma del Entrevistado

ABUD MITRI ABUD CORSO

Nombre

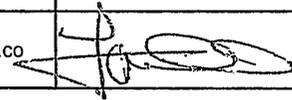
CC 16694512

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA		94451637		FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico		Firma
ASISTENTE DE FISCAL III	4426612	3104481777	javier.padilla@fiscalia.gov.co		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Señores
TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** dentro del proceso judicial adelantado por Gheraldine Trujillo Sepúlveda, Wilson Esneider Figueroa, Oscar Eduardo Mera Figueroa y Christian Camilo Figueroa, que cursa actualmente en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali, con radicado 760013103015-2023-00161-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Remitir copia íntegra y auténtica del contrato laboral del señor Jhon Alejandro Mera Figueroa (Q.E.P.D.) vigente para el 20 de junio de 2019 y el la totalidad del informe de investigación de accidente laboral desarrollado con ocasión al accidente del 20 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias

se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116

DERECHO DE PETICIÓN// PROCESO:760013103015-2023-00161-00 //dcbc

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 18/08/2023 16:15

Para:operaciones@transportesvelasquezsa.com <operaciones@transportesvelasquezsa.com>

CC:Diana Carolina Burgos Castillo (Shared) <dburgos@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (335 KB)

CAMARA DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A. 01.06.2023 (3).pdf; PODER HDI - DEMANDANTE Gheraldine Trujillo Sepúlveda (1).pdf; Derecho de petición_Transportes Velásquez S.A^.pdf;

Señores

TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** dentro del proceso judicial adelantado por Gheraldine Trujillo Sepúlveda, Wilson Esneider Figueroa, Oscar Eduardo Mera Figueroa y Christian Camilo Figueroa, que cursa actualmente en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali, con radicado 760013103015-2023-00161-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en la solicitud adjunta.

Cordialmente,



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señor Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: GHERALDINE TRUJILLO SEPÚLVEDA y otros

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. y otros

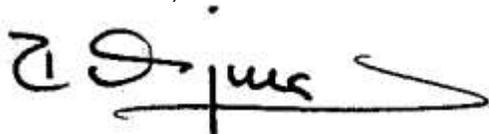
RADICACIÓN: 2023-00161-00

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.478.110 de Bogotá, obrando en esta acto en nombre de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali, en mi calidad de Representante Legal de la aseguradora, como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal que se anexa, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha sociedad asuma la representación judicial de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y podrá ser contactado al celular 3178543795

Cordialmente,



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO

C.C. 19.478.110 de Bogotá

Representante legal HDI Seguros S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21
Recibo No. AB23219391
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860004875 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21
Recibo No. AB23219391
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21
Recibo No. AB23219391
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1362 del 19 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 26 de Octubre de 2022 con el No. 00200743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022-00125-

00 de Anyela Marcela Marchena Ricardo CC. 1.067.095.995 y otros, contra Nelson Castaño Gómez C.C. 42.278.584 y HDI SEGUROS SA NIT. 860004875-6.

Mediante Oficio No. 043 del 01 de febrero de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23-417-31-03-001-2022-00324-

00 de José de la Encarnación Anaya Vargas C.C. 73.079.042 y Yacenis del Carmen Negrete Mendoza C.C. 30.647.899 contra Efraín Eduardo Socarras C.C. 15.702.034; BRAVO PETROLEUM NIT. 900.424.296-8, BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 y HDI SEGUROS S.A NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 0290 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 3 de Mayo de 2023 con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00206038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo responsabilidad civil extracontractual No. 70001-3103-006-2023-00041-00 de Orlando Miguel Blanco Flórez C.C. 1.101.451.437, Balvino Blanco Cardona C.C. 9.038.022 y Alcides José Blanco Flórez C.C. 92.260.290, contra Braian Steve Ruiz Mora C.C. 1.013.621.743, HDI SEGUROS SA. NIT. 860.004.875-6 y Neftalí Ruiz Lancheros C.C. 17.186.394.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$84.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$75.274.401.300,00
No. de acciones : 35.844.953,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$75.274.401.300,00
No. de acciones : 35.844.953,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Cuarto Renglon	Diego Alejandro Romero Medina	C.C. No. 1032359628
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Tercer Renglon	Maximiliano Javier	P.P. No. F37363391

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Casas SanchezCuarto Renglon Diego Alejandro Romero C.C. No. 1032359628
MedinaQuinto Renglon Joaquin Francisco P.P. No. AAH707110
Pastor Ruiz

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 02909110 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924
-----------------	---	-----------------

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920953 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765
-----------------	---------------------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4
---------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21**

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.583	18-	X-1.989	31	BOGOTA	1-	XI-1.989	NO.278.934
1.291	11-	V-1.990	10	BOGOTA	17-	V -1.990	NO.294.518
2.780	3-	IX- 1.991	10.	STAFE.BTA.	23-	IX-1991-	NO.340.134
3.901	25-	XI- 1.993	10	STAFE BTA	7-	I-1994	NO.433.223
1.224	24-	V- 1.995	10	STAFE BTA	5-	VI-1995	NO.496.101
3.094	2-	VII- 1.996	42	STAFE BTA	4-	VII-1996	NO.544.454
3.249	09-	VII-1.996	42	STAFE BTA	10-	VII-1996	NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21
Recibo No. AB23219391
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02843301 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4152 del 1 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 02874692 del 1 de septiembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21
Recibo No. AB23219391
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21
Recibo No. AB23219391
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 702.858.307.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:36:21

Recibo No. AB23219391

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23219391FF3A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO